Cuernavaca, Morelos a 08 de septiembre del 2026.

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la salud constituye un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar y que está tutelado por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25[1] de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

---

[1] Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

[1] Artículo 10.
Derecho a la Salud
1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares

En ese sentido, en términos del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben asegurar a las personas el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; entre las medidas que deben adoptar, figuran las necesarias para garantizar la reducción de la mortinatalidad, la mortalidad infantil y el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas y la creación de condiciones que garanticen a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por su parte el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la protección al derecho de la salud, correspondiendo a la Ley General de Salud, reglamentar el derecho en cita, al igual que definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas, tratándose de salubridad general, siendo sus disposiciones de orden público e interés social.

En ese tenor, el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en el que se adicionó a la Ley General de Salud el Título Tercero Bis denominado “De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, el cual en su artículo 77 bis 1, establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados al momento de requerir la

Así también, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social; además de contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Conforme a los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a los gobiernos de las Entidades Federativas, las cuales aportarán los recursos sobre la base de lo que se establezca en la normativa aplicable o, en su caso, los acuerdos de coordinación que se celebren.

Ahora bien, el 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuyo artículo 2 prevé como objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria, con

Por lo anterior, cabe referir que el artículo 77 bis 5, en el apartado A), fracción II, de la Ley General de Salud, dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases, estrategias, programas y acciones conforme a las cuales se llevará a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese sentido, es necesario precisar que el 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar de la Federación, para llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, el cual tiene como objetivo general desarrollar e implementar un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, basado en la atención primaria de la salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social.

Concatenado con lo anterior, el 21 de agosto de 2023, se celebró el Convenio

Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Morelos; así como el Primer Convenio Modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, para la Transferencia de Recursos para la Operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el Estado de Morelos; en los cuales se prevé que el Gobierno del Estado y lo que corresponda al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, especificándose que la transmisión de propiedad o posesión referida se realizará a título gratuito.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, el 15 de marzo de 2024 se celebró el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y el Anexo 1 del Convenio de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2024, en cuyos Anexos 1 y 2 se encuentra comprendido el Centro de Salud de Jiutepec; y el 16 de junio de 2025 se suscribió el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación, que ratificó la vigencia de las disposiciones no modificadas, conformando todos ellos una sola unidad contractual.

De tal modo que, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) emitió las Bases para la recepción de bienes muebles e

del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) el 18 de marzo de 2024, previendo en su artículo 1, que dichas Bases tienen por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales, el IMSS-BIENESTAR recibirá en transferencia los bienes muebles e inmuebles que integran la infraestructura y recursos materiales necesarios para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), por parte de las Entidades Federativas, los cuales podrán formar parte de su patrimonio, en apego a la legislación aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

A su vez, el artículo 15 de las citadas Bases, dispone que para efectos de la transmisión de bienes inmuebles al IMSS-BIENESTAR, se llevará a cabo la suscripción de un Convenio Específico con las Entidades Federativas en el que se establecerán los compromisos para la entrega a título gratuito de la posesión de las unidades médicas, así como los mecanismos o estrategias para que las Entidades Federativas transmitan la propiedad de dichos bienes y en los casos necesarios lleven a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

Por otra parte, el 13 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, que tiene por objeto consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las Entidades Federativas concurran con la Federación por conducto del IMSS-BIENESTAR, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social.

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) el bien inmueble conocido como "Paseo de los Lirios", ubicado en Calle Paseo de los Lirios s/n, Colonia Centro, Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, identificado con la clave catastral número 1400-01-001-025, con una superficie de 2,701.00 metros cuadrados, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, según se acredita con el Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen relativo al folio real número 743065, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Si bien el predio conocido como "Paseo de los Lirios" no se encuentra listado en el Anexo 1 del Convenio de Coordinación celebrado el 21 de agosto de 2023, ello no constituye obstáculo jurídico para su transmisión, por tres razones. Primera: el Centro de Salud de Jiutepec sí se encuentra comprendido en los Anexos 1 y 2 del Convenio Específico de Coordinación de 15 de marzo de 2024, por lo que la obligación del Gobierno del Estado de transmitir el inmueble correspondiente se encuentra plenamente contraída, y la transmisión del predio "Paseo de los Lirios" constituye el medio idóneo para cumplirla mediante la sustitución del inmueble sede, sin alterar el objeto ni el alcance de los compromisos asumidos. Segunda: la Cláusula Décima del Convenio de Coordinación dispone que los anexos "deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio", de manera que el Anexo 1 es actualizable por acuerdo de las partes. Tercera: la Cláusula Décima Cuarta establece que los anexos "se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las partes".

El predio "Paseo de los Lirios" es un bien inmueble del patrimonio del Gobierno

La Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación, en el texto reformado por el Primer Convenio Modificatorio de 18 de enero de 2024, obliga al Gobierno del Estado, por conducto de Servicios de Salud de Morelos, a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo, en el ámbito de su competencia, opere las unidades de salud y cumpla su objeto; precisando su fracción II que dicha transmisión se realizará a título gratuito. Asimismo, las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles..." contemplan la recepción de la infraestructura y recursos materiales necesarios para la implementación del MAS-BIENESTAR. Por tanto, la desincorporación y donación del predio "Paseo de los Lirios" se realiza en cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Convenio de Coordinación y de sus instrumentos derivados.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El referido inmueble se destina a la reubicación del Centro de Salud de Jiutepec y a consolidar la prestación gratuita de los servicios de salud a la población sin seguridad social en la entidad, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar y del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR). La necesidad de dicha reubicación se encuentra plenamente justificada con el Dictamen de Evaluación de la Condición de Seguridad Estructural número 2024/06-28, de fecha 30 de junio de 2024, elaborado por el Arq. Luis Enrique Arvizu Romano, Director Responsable de Obra número 844, el cual concluye que el actual Centro de Salud de Jiutepec, ubicado en Calle General Ignacio Zaragoza s/n, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos, no se encuentra en condiciones estructurales de seguridad y se clasifica como edificación no habitable segura, presentando agrietamientos en elementos estructurales, desprendimiento de recubrimiento de concreto con varilla

predio “Paseo de los Lirios” se encuentra en estado de abandono, con una construcción de aproximadamente 177.00 metros cuadrados en mal estado de conservación, por lo que resulta idóneo para el desarrollo de infraestructura de salud pública una vez realizadas las obras necesarias.

Cabe destacar que la donación que se propone, lejos de implicar un detrimento patrimonial para el Estado, comporta un beneficio compensatorio de mayor entidad: el Gobierno del Estado se releva de la inversión que habría de destinar a la sustitución de una unidad médica cuya edificación actual ha sido dictaminada como no habitable segura, en tanto que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) asumirá, con cargo a su propio presupuesto, la construcción, el equipamiento y la operación de la nueva unidad, garantizándose con ello la continuidad y la mejora del servicio público de salud en beneficio de la población sin seguridad social del Municipio de Jiutepec.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que el 27 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3829, el Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Descentralizado Denominado "Servicios de Salud de Morelos", con el objeto de dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud Federal transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; prestando servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo previsto por el artículo 121,

en los que se justifique, y que la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal y de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado. En el entendido de que, en el supuesto de que el inmueble no se encontrare formalmente incorporado al régimen de dominio público, la autorización de transmisión de dominio subsiste por sí misma en términos del citado artículo 52.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se acompaña a la presente Iniciativa la siguiente documentación en copia certificada:

1. Copia certificada del título de propiedad a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y del antecedente registral del folio real número 743065, así como de la escritura pública número 21,990, de fecha 14 de noviembre de 1980, relativa a la lotificación y antecedentes de propiedad del inmueble conocido como “Paseo de los Lirios”, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste en varios tramos (6.39 m, 44.58 m, 7.73 m, 11.82 m, 6.65 m, 21.90 m y 10.34 m) con propiedad privada; Al Sur en 70.25 m con propiedad privada; Al Oeste en 86.20 m con calle Paseo de los Lirios; con una superficie total de 2,701.00 m².

2. Copia certificada del plano catastral, emitido respecto del predio con clave catastral número 1400-01-001-025, con una superficie de 2,701.00 m², ubicado en Calle Paseo de los Lirios s/n, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. Avalúo número TYC/0089/2026, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales (CABE), aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria (Acuerdo 3/3°SE/CABE/2026), respecto al terreno y construcción del bien

4. Opinión Técnica número SI/OPINION_TECNICA/018/2026, de fecha 26 de agosto de 2026, emitida por la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual se determina la viabilidad del inmueble para el desarrollo de las actividades del servicio público estatal en materia de salud (reubicación del Centro de Salud de Jiutepec), se constata que no se encuentra destinado a un servicio público estatal diverso y se confirma su aptitud técnica y de ubicación para dicho fin.

DOCUMENTO INFORMATIVO

5. Constancia expedida por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el sentido de que el inmueble no se encuentra destinado a un servicio público municipal, en términos del artículo 26 TER, fracción V, primera parte, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

6. Dictamen de Evaluación de la Condición de Seguridad Estructural número 2024/06-28, de fecha 30 de junio de 2024, elaborado por el Arq. Luis Enrique Arvizu Romano, Director Responsable de Obra (DRO) número 844, respecto del actual Centro de Salud de Jiutepec ubicado en Calle General Ignacio Zaragoza s/n, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos, el cual concluye que dicho inmueble no se encuentra en condiciones estructurales de seguridad y se clasifica como edificación no habitable segura; documento turnado el 5 de julio de 2024 por el Director de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud de Morelos.

7. Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen relativo al folio real número 743065, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto del inmueble ubicado en Calle Paseo de los Lirios s/n, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos, catastralmente identificado con clave 1400-01-001-025, con superficie de 2,701.00 metros

8. Oficio número 401.3S.2-2026/1498, de fecha 5 de agosto de 2026, emitido por la Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Centro INAH Morelos), y su pronunciamiento complementario, mediante los cuales se determina la situación del predio respecto del polígono de la zona arqueológica denominada "El Huevo" y la inexistencia de elementos arqueológicos que sea necesario preservar que impidan la transmisión de dominio del suelo, precisándose que en caso de realizar cualquier tipo de proyecto constructivo que implique remoción, nivelación o excavación deberá solicitarse previamente la autorización correspondiente a dicho Centro INAH Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

9. Opinión técnica de uso de suelo, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se determina que, conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jiutepec 2003, el predio se ubica en zona H-2 2/40 Habitacional y que el uso de Centro de Salud, Consultorios y Centros de Salud es compatible y permitido.

En tales consideraciones, y atendiendo que el artículo 26 TER, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos establece que a la solicitud de desincorporación se acompañará el dictamen de que el inmueble no está destinado a un servicio público estatal o municipal, así como la certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, se acompañan la Opinión Técnica número SI/OPINION_TECNICA/018/2026 y la constancia del Ayuntamiento de Jiutepec, que acreditan el primer extremo; y por cuanto hace al segundo, se hace notar a esa Soberanía que el precepto exige la ausencia de valor arqueológico "que sea necesario preservar". En el caso concreto, la preservación del patrimonio cultural arqueológico queda plenamente garantizada mediante el régimen de autorización previa a que se sujeta

sin que la transmisión de dominio del suelo comporte afectación alguna a dicho patrimonio.

En consecuencia, como podrá advertir ese Congreso Estatal, el bien inmueble se destina a consolidar el servicio público de salud mediante la reubicación del Centro de Salud de Jiutepec, por lo que por su uso y funciones es el adecuado para transmitirse a título gratuito al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), por las consideraciones vertidas en todo el cuerpo de la exposición de motivos, siendo procedente solicitar la autorización de desincorporación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, la presente Iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en su Eje Rector relativo al Bienestar, en el rubro de Salud, estableciendo el objetivo estratégico consistente en garantizar la salud pública mediante la implementación de políticas para contribuir al bienestar de la población del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1400-01-001-025, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado el bien inmueble conocido como "Paseo de los Lirios", ubicado en Calle Paseo de los Lirios s/n, Colonia Centro, Municipio de Jiutepec, Morelos, catastralmente identificado con clave número 1400-01-001-025, con superficie de 2,701.00 metros cuadrados, inscrito en el folio real número 743065 del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, pasando al régimen de bienes de dominio privado del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a llevar a cabo la donación, a título gratuito, del bien inmueble citado en el artículo que precede, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), condicionada a que el inmueble se destine a la reubicación, construcción y operación del Centro de Salud de Jiutepec y, en general, a la atención integral gratuita médica y hospitalaria, debiendo proporcionar medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en nuestra Entidad Federativa, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad en términos de la normativa vigente. La autorización a que se refiere el presente artículo subsiste por sí misma, en términos del artículo 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, aun en el supuesto de que el inmueble no se encontrare formalmente incorporado al régimen de dominio público.

Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). A partir de la firma de dicha acta corresponderán exclusivamente al donatario la guarda, custodia, vigilancia, conservación, seguridad y responsabilidad civil derivadas del inmueble, así como el pago de las contribuciones y demás cargas que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Para la formalización de la donación del inmueble materia de la presente autorización, se efectuará en los términos que dispone el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo informar al Congreso del Estado de los actos celebrados al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Si al bien inmueble, objeto de la presente autorización, se le da un uso distinto sin la autorización expresa de este Congreso Estatal, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO. Las condiciones establecidas en el presente Decreto se insertarán en la escritura traslativa de dominio que al efecto se protocolice ante el Notario que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos. Asimismo, cualquier obra que implique remoción, nivelación o excavación deberá contar previamente con la autorización del Centro INAH Morelos, conforme a la normativa aplicable en materia de protección del patrimonio arqueológico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del

TERCERA. Con fundamento en el artículo 80, fracciones I y VI, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscríbase el presente Decreto, así como la escritura traslativa de dominio que en su cumplimiento se otorgue, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, a cargo del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

CUARTA. Las autoridades sanitarias competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población sin seguridad social del Municipio de Jiutepec durante el periodo de transición, hasta la entrada en operación de la nueva unidad médica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

QUINTA. La situación jurídica y administrativa relativa a los recursos humanos y demás bienes, se sujetarán a las condiciones acordadas en los respectivos actos jurídicos celebrados al efecto con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en términos de la normativa aplicable.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN